

el artículo cincuenta y seis punto uno del Reglamento de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de las casas números trece y quince de la calle de Santander, de la ciudad de Sevilla, propiedad indivisa de los señores Torres Calvi, más el solar colindante a las mismas, con entrada por el paseo de Colón, hasta la línea de la muralla que cierra por W. S. la antigua Casa de la Moneda, incluyendo los trozos y mientos conservados de la cerca y la antigua Torre de la Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 26 de febrero de 1973 por la que se concede nueva prórroga a los Centros que habían obtenido autorización provisional por Orden de 30 de septiembre de 1971 para impartir el Bachillerato Elemental durante el presente curso académico 72-73, así como las enseñanzas de 4.º curso, año académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Formulada consulta por las Delegaciones Provinciales del Departamento, con relación a la situación legal de los Centros no Estatales, a los que por tener incoado ante este Ministerio de acuerdo con la legislación anterior a la promulgación de la Ley General de Educación, expediente de clasificación en la categoría de Reconocidos Elementales, se les prorrogó por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1971 en el curso académico 1971/1972, la autorización provisional que al amparo de dicha legislación, habían obtenido en el curso académico 1970-71 para impartir las enseñanzas del Bachillerato Elemental con la categoría de Centros Reconocidos.

Como quiera que en el presente curso académico, se han de continuar impartiendo las enseñanzas del Bachillerato Elemental, en sus cursos 3.º y 4.º, y estando igualmente prevista según lo establecido en el Decreto 2459/1970 de 22 de agosto, para el próximo curso académico, la impartición de las enseñanzas del 4.º curso de dicho Bachillerato Elemental, se hace necesario regular adecuadamente, la situación académica de los expresados Centros, en los cursos académicos 1972-73 y 1973-74.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros no Estatales que por Orden de 30 de septiembre de 1971 obtuvieron en el curso académico 1971-72, autorización para impartir provisionalmente las enseñanzas del Bachillerato Elemental, con la categoría de Reconocidos, continuarán autorizados, con la referida categoría, para impartir las enseñanzas de los cursos 3.º y 4.º de dicho Bachillerato en el año académico presente y las del 4.º curso en el año académico 1973-74.

Segundo.—Las Delegaciones Provinciales del Departamento así como las Inspecciones Técnicas correspondientes cuidarán del cumplimiento de lo establecido en esta Orden, facilitando a los Centros a los que afecte, la documentación oportuna para la admisión de la matrícula de sus alumnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los que con anterioridad figurasen adscritos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente, al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1973 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro cuya exportación había sido solicitada por Khune & Nagel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y Resultando que por «Khune & Nagel», con domicilio en Madrid, calle de Rodríguez San Pedro, número 2, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Bilbao un cuadro de la Virgen del Carmen, valorado en 100.000 pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 14 de los corrientes acordó proponer-fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 6.º del Decreto de 2 de julio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo de Jaén;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de cien mil (100.000) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiriera para el Museo de Jaén, un cuadro, cuya exportación ha sido solicitada por Khune & Nagel.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1973.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 1973 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cristóbal Fernández Gutiérrez, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Cristóbal Fernández Gutiérrez, impugnando la desestimación presentada de su petición de abono de tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en 31 de enero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la petición del Abogado del Estado de inadmisibilidad parcial del presente recurso contencioso administrativo formulado por don Cristóbal Fernández Gutiérrez, contra la desestimación presentada de la petición que dirigió en 26 de mayo de 1967, al Ministerio de Educación y Ciencia, sobre abono de tiempo de servicios y estimando en parte dicho recurso, debemos anular y anulamos el acto presunto impugnado, en cuanto es contrario a derecho, declarando el que corresponde al actor para que a todos los efectos y especialmente de trienios regulados en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y con efectos económicos desde que la misma entró en vigor, se le compute el tiempo que estuvo separado del servicio por causa de depuración, con exclusión de los 15 años durante los que sufrió condena de reclusión impuesta por Consejo de Guerra; condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y adoptar las medidas oportunas para que tenga cumplimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1973 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Fernández Payo, Maestro Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Marcos Fernández Payo, sobre impugnación de resolución tácita denegatoria de su petición de computo, a

efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 27 de enero de 1973, ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Nacional don Marcos Fernández Payo, contra el acto presunto del Ministerio de Educación y Ciencia denegatorio de su petición de computo del tiempo en que estuvo separado del servicio por expediente de depuración de funcionarios públicos, acto que anulamos por contrario al Ordenamiento jurídico; y declarar como declaramos que la Administración viene obligada a reconocer al recurrente como servicios computables para trienios el período comprendido entre el 14 de noviembre de 1940 y el 25 de marzo de 1953, ambos inclusive, en total doce años, cuatro meses y doce días de servicios, que deberán ser acumulados a los reconocidos, si no se hubiese hecho; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y abonar al demandante las diferencias de haberes que le corresponden por tal causa. Sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Horacio Oliva García contra Orden de 5 de mayo último, que anuló la de 15 de diciembre anterior, que a su vez acumuló plazas de Profesor agregado de Derecho Penal de varias Universidades, a la de la misma disciplina de la Universidad de Santiago, a los efectos de su provisión mediante concurso-oposición.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Horacio Oliva García contra Orden de 5 de mayo último, que anuló la de 15 de diciembre anterior, que había acumulado las plazas de Profesor Agregado de Derecho Penal de las Universidades de Madrid (primera plaza), Sevilla y Valencia a la de la misma disciplina de la Universidad de Santiago, a los efectos de su provisión mediante concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso y, por consiguiente, anular la Orden recurrida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.

VILLAR PALASI

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se declara nula y sin efecto legal alguno la inscripción definitiva número 151.437 efectuada por el Registro General de la Propiedad Intelectual en relación con la obra «Asturias» (leyenda), número 5 de la «Suite Española», de Isaac Albéniz.

Vista la petición formulada por don José de Juan del Aguila, Director Gerente de «Unión Musical Española, S. A.», solicitando la anulación de la inscripción definitiva número 151.437 que se efectuó a favor de don Santiago Navascués Escudero en el Registro General de la Propiedad Intelectual, y

Resultando que don José de Juan del Aguila, a quien antes se hace referencia, expone:

1.º Que en la segunda columna de la página 24 del Suplemento al número 237 del «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1972 aparece la inscripción definitiva del Registro número 151.437 a favor de la obra «Asturias» (leyenda), número 5 de la «Suite Española», de Isaac Albéniz, cuyos demás detalles figuran en la citada página.

2.º Que la obra «Asturias» (leyenda), número 5 de la «Suite Española», de Isaac Albéniz Pascual, de nuestra edición, está registrada anteriormente en el libro 84, folio 127, número 33.375 y en consecuencia está protegida en España según la legislación vigente.

3.º Que los años de nacimiento y fallecimiento de Isaac Albéniz facilitados por el nuevo solicitante Santiago Navascués Escudero (1778-1839), están falscados, seguramente para beneficiarse de un supuesto «dominio público». Isaac Albéniz Pascual, nació en 1860 y falleció en 1909, como seguramente constará en el Registro.

4.º Adjuntamos un ejemplar de nuestra publicación de la obra aludida, con el fin de que puedan cotejarse la similitud, pese al arreglo del señor Navascués, con la original protegida.

Resultando que el Registro General de la Propiedad Intelectual en su correspondiente informe manifiesta que, examinados los antecedentes expuestos por el señor Juan del Aguila, ha comprobado:

Que, el día 10 de marzo de 1971 a las diez horas cinco minutos, don Vicente Jorge Pastor, en nombre de don Santiago Navascués Escudero, presentó a inscripción en el Registro Provincial de Madrid una obra titulada «Asturias (leyenda)», número 5 de la «Suite Española», declarando autor de la obra a don Isaac Albéniz (1778-1839) y propietario al transcriptor, adaptador para guitarra y autor de las aclaraciones en alemán, inglés e italiano, don Santiago Navascués Escudero. Expresamente se hace constar en el apartado de «observaciones» de la solicitud «la obra original es de dominio público». A tenor de dicha declaración fue admitida a inscripción con el número provisional 90.190.

Que examinadas las inscripciones de don Isaac Albéniz Pascual aparece registrada en el libro 84, folio 126 y número 33.374 de este Registro General, es decir, el anterior al que figura en la solicitud del señor Juan del Aguila, la obra de referencia con los siguientes datos: Título: «Suite Spagnole».—Número V «Asturias» (leyenda).—Autor: Isaac Albéniz y Pascual.—Editor: Benito Zozaya.—Fecha de la publicación: 3 de marzo de 1901.

Que consta en el Registro documentalmente el fallecimiento de don Isaac Albéniz, ocurrido el 18 de mayo de 1909.

Resultando que, después de diversos trámites, mediante escrito de 15 de enero en curso, se notificó a don Santiago Navascués Escudero, a los fines de lo establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que el expediente a que se contrae la presente Resolución se hallaba de manifiesto para ser examinado por el interesado o persona que le representase legalmente durante un plazo de quince días; que ha concluido con exceso, sin que el señor Navascués Escudero haya hecho uso del aludido derecho, ni haya formulado escrito alguno.

Vistos los artículos 6.º y 7.º de la Ley de Propiedad Intelectual de 10 de enero de 1879, artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes de general aplicación,

Considerando que la obra «Asturias» (leyenda) número 5 de la «Suite Española», de Isaac Albéniz, está protegida por la Ley de Propiedad Intelectual, al no haber transcurrido el término de ochenta años después del fallecimiento del autor, conforme establece el artículo 6.º de la Ley de Propiedad Intelectual, ya que documentalmente se ha probado en el Registro General de la Propiedad Intelectual, que don Isaac Albéniz falleció el 18 de mayo de 1909.

Considerando que, por no ser de dominio público la antedicha obra, nadie podrá reproducirla sin permiso de su propietario, ni siquiera para mejorar la edición por exigirlo así lo dispuesto en el artículo 7.º de dicha Ley y como don Santiago Navascués Escudero carece de dicha autorización o, al menos, no ha probado debidamente ante el Registro General de la Propiedad Intelectual poseer tal permiso, es indudable que la inscripción definitiva número 151.437, que se ha efectuado a su favor por dicho Registro, adolece de un error de hecho al considerar transcurrido el término de ochenta años después del fallecimiento del señor Albéniz, cuando en realidad esta circunstancia no se produce hasta el año 1989 por lo que, al faltar el elemento básico motivador de la inscripción impugnada, procede la anulación de la misma.

Esta Dirección General ha resuelto estimar la petición formulada por don José de Juan del Aguila, Director Gerente de «Unión Musical Española, S. A.», y, en consecuencia, declarar nula y sin efecto legal alguno la inscripción definitiva número 151.437 efectuada por el Registro General de la Propiedad Intelectual a favor de don Santiago Navascués Escudero, en relación con la obra «Asturias» (leyenda), número 5 de la «Suite Española» de Isaac Albéniz.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de este Departamento en el plazo de quince días.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1973.—El Director general, Luis Sánchez Belda.

Sr. Registrador general de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Auxiliar de la Construcción, S. L.».